

CONTENIDO:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, REFORME A LA BREVEDAD POSIBLE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS PENDIENTES DE ARMONIZARLOS CON EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, REFORME A LA BREVEDAD POSIBLE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS PENDIENTES DE ARMONIZARLOS CON EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Presidencia de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

Diputado Roberto Carlos López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus facultades, reforme a la brevedad posible, los reglamentos y demás ordenamientos legales pendientes de armonizarlos con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero de 2017 y entró en vigor al día siguiente de ésta; esta reforma trascendental, permitió la desindexación del salario mínimo y la adopción de la Unidad de Medida de Actualización para utilizarse como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia.

Recordemos que el fin del proceso de desindexación del salario mínimo es para desvincular de toda normatividad federal o local y de las que emanen de ellas, la alusión del salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones o supuestos jurídicos que establecen las referidas disposiciones, como las multas, cuotas o contribuciones.

Con esta reforma constitucional, se ha logrado que el salario mínimo tenga solamente un fin, que es propio a su naturaleza, es decir, la remuneración a una persona que desempeña una labor subordinada, ya sea intelectual o física; es así que el salario ha dejado de tener esa función equívoca que por años se tomó como base o el referente para determinar otras obligaciones ajenas a su constitución.

Por lo anterior, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para ahora ser ese referente que venía realizando el salario mínimo, como se indica en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad ahora es utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Si bien es cierto, que el Artículo Tercero Transitorio establece: «A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.», por lo que se sobreentiende que toda disposición legal que haga alusión al término de salario mínimo se deberá de referir a la Unidad de Medida y Actualización, con tal precisión, queda salvaguardado todo ordenamiento o disposición legal, ya sea federal o local, para comprenderse y utilizarse la Unidad de Medida y Actualización en lugar del salario mínimo, para el solo efecto de determinar obligaciones y supuestos jurídicos.

Ahora bien, en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma Constitucional en referencia, mandató al Congreso de la Unión, a las Legislaturas

de los Estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, es decir del 28 de enero del 2017 al 28 de enero del 2017, para eliminar las referencias de salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por Unidad de Medida y Actualización.

Es así que, esta Legislatura atendió tal mandato y mediante Decreto 255, se reformaron diversas leyes y códigos del Estado de Michoacán de Ocampo, para armonizar la legislación local con la reforma Constitucional Federal en materia de desindexación del salario mínimo, y en el referido Decreto 255, se estableció en el Artículo Segundo Transitorio: «Cualquier referencia posterior sobre índice, base o medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás disposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)», de igual forma quedaron a salvo toda disposición legal del Estado, para hacer tal conversión.

Adicionalmente, en el Artículo Tercero Transitorio, se estableció que los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como las administraciones públicas municipales deberán realizar las adecuaciones a los ordenamientos de su competencia, teniendo como fecha límite la que marca la entrada en vigor del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en material de desindexación del salario mínimo.

De igual forma, los Poderes Ejecutivo y Judicial, y las administraciones municipales, han dado cumplimiento al mandato constitucional armonizando sus ordenamientos; sin embargo existen algunos reglamentos de leyes estatales que aún se encuentran pendientes de armonizarlos con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que puede generarse dificultades para cuantificar o estimar el pago de la cuantía de obligaciones o supuestos previstos en las leyes estatales, puesto que aún mantienen la referencia a salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para tal fin, y para evitar repercusiones

al momento de imponer una obligación o requerir el cumplimiento de un supuesto jurídico.

Considerando que la presente Propuesta de Acuerdo expone el riesgo de que por el simple transcurso del tiempo y no armonizar los ordenamientos que derivan de una ley estatal, pueden fenecer obligaciones para los infractores de las leyes estatales, por lo que pido a esta Soberanía sea considerado como una propuesta de urgente y obvia resolución, como lo dispone el artículo 236 bis fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Tercera Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en uso de sus facultades reforme a la brevedad posible, los reglamentos y demás ordenamientos legales pendientes de armonizarlos con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Segundo. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Roberto Carlos López García



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gov.mx